



## REGLAMENTO DE SERVICIOS DE AHORRO

### ACUERDO Nro. 2 de 2019 del 27 de Julio de 2019

Por el cual se revisa y actualiza las políticas de manejo para los diferentes de servicios de ahorro para los Asociados de **FECOSBA**.

LA JUNTA DIRECTIVA DE FECOSBA en uso de sus facultades legales, y las contempladas en el Artículo 54º de los Estatutos vigentes y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que los artículos Cuarto (4º) y Quinto (5º) de los estatutos vigentes, autorizan al Fondo de Empleados **-FECOSBA-**, a captar única y exclusivamente de sus Asociados, depósitos de ahorro y que el artículo Cincuenta y cuatro (54º) de los estatutos vigentes facultan a la Junta Directiva para que reglamente los servicios de ahorro.
2. Que uno de los objetivos de **FECOSBA** es el fortalecimiento del ahorro entre sus asociados con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y su grupo familiar.
3. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle todas las modalidades de ahorros y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, por lo anterior, se establece:

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS AHORROS

**ARTÍCULO 1º: MODALIDADES DE AHORRO:** De acuerdo a los Artículos 28, 29, 30 y 31 de los Estatutos vigentes de **FECOSBA**, los Asociados podrán efectuar ahorros en las siguientes modalidades:

1. Ahorro Permanente
2. Ahorro Programado
3. Ahorro a la vista
4. Ahorro a Término (CDAT)
5. Ahorro Navideño

#### CAPÍTULO II

##### AHORRO PERMANENTE

**ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN:** Son ahorros constituidos por el aporte del Asociado sobre el salario básico mensual, determinado periódicamente por la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 16 del Decreto 1481/89 y el Capítulo V, Artículo 28 de los Estatutos de **FECOSBA**.



**ARTÍCULO 3°: DISCRIMINACIÓN:** De conformidad con el Artículo 28 de los Estatutos, todos los asociados a FECOSBA deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto entre el cinco (5%) y hasta el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 4°: CARACTERÍSTICAS:** Los aportes y ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de **FECOSBA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados ni a terceros.

**ARTÍCULO 5°: BENEFICIOS:** Los Asociados de **FECOSBA** depositantes del ahorro permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a sus depósitos:

- a. Devengarán intereses a una tasa nominal establecida por la Junta Directiva
- b. Obtendrán préstamos de hasta 3 veces la suma de sus aportes y ahorros permanentes, si el asociado tiene una antigüedad hasta de 3 años. Si el asociado tiene una antigüedad mayor a 3 años y en los últimos 2 años no ha realizado cruce de cuentas podrá solicitar hasta 5 veces la suma de sus ahorros permanentes y aportes sin sobrepasar 60 SMMLV, de conformidad con el reglamento de crédito vigente.
- c. En caso de fallecimiento del asociado, se entregará a los beneficiarios la totalidad de sus ahorros, sin juicio de sucesión, el saldo de la cartera será cubierto por el seguro de vida deudores siempre y cuando el asociado haya diligenciado el formato de asegurabilidad y suministrando los documentos necesarios para ingresar a la póliza de seguro, en caso que se presente conflicto entre los reclamantes y/o beneficiarios FECOSBA pondrá a disposición del juzgado que corresponda los saldos a favor.
- d. Los saldos de la cuenta de depósitos de ahorros permanentes son inembargables, hasta la cuantía que se señale en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 6°: INTERESES: FECOSBA**, abonará intereses a los ahorros permanentes y se liquidarán y abonarán mensualmente, de conformidad con el presupuesto aprobado. La Junta Directiva podrá en cualquier momento modificar el porcentaje a abonar en la cuenta individual de los ahorros permanentes con base los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. La base para liquidar intereses será los saldos acumulados a final de cada mes. Si de acuerdo con las normas tributarias, hubiese necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de los intereses liquidados, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a la que haya lugar.

**ARTÍCULO 7°: COMPENSACIÓN AHORROS PERMANENTES:** La Junta Directiva autorizará el reintegro hasta del 70% del ahorro permanente, solo para compensar deudas del asociado, quien lo podrá utilizar una vez cada dos (2) años, siempre y cuando no se afecte con tal reintegro la cobertura de los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el asociado con **FECOSBA**.



**ARTÍCULO 8°: DEVOLUCIÓN AHORROS PERMANENTES Y APORTES:** Al retiro del asociado por cualquier causa se le devolverán los ahorros permanentes junto con los aportes a capital, en concordancia con el Artículo 33 de los Estatutos de **FECOSBA**

### CAPITULO III

#### AHORRO PROGRAMADO

**ARTÍCULO 9°: DEFINICIÓN:** Son depósitos que el asociado realiza de forma voluntaria en **FECOSBA** y que le permiten acumular un determinado monto mediante abonos fijos mensuales a un plazo determinado desde su inicio.

**Parágrafo:** Los depósitos consignados a título de ahorro programado, no constituyen base de apalancamiento para la obtención de crédito.

**ARTÍCULO 10°: PLAZO:** El plazo mínimo del ahorro programado será de seis (6) meses y el máximo de doce (12) meses, una vez vencido el término acordado para ahorro programado, el asociado tendrá derecho a lo siguiente:

- a. Retirar el valor acumulado más los intereses generados.
- b. Cancelar obligaciones vigentes con **FECOSBA**.
- c. Mantener el ahorro en esta cuenta hasta que lo requiera.

**ARTÍCULO.11°: MONTO:** El valor mínimo de la mensualidad del ahorro programado será de Diez mil pesos (\$10.000) y el máximo el que determine el asociado teniendo en cuenta la capacidad de descuento si este se va realizar por nómina. El aporte se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por fuera de ella, y para este caso se hará mediante consignación a la cuenta recaudo de **FECOSBA** o por débito automático autorizado por el asociado. Al segundo atraso continuo o discontinuo **FECOSBA** cancelará el ahorro programado.

**ARTÍCULO 12°: CANCELACIÓN:** El ahorro programado es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de contingencia económica debidamente soportada por el asociado, la administración de **FECOSBA** podrá autorizar el reintegro del ahorro programado antes del tiempo pactado, el asociado podrá retirar la totalidad de sus ahorros e intereses causados.

**ARTÍCULO 13°: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de cancelación anticipada del ahorro programado, **FECOSBA** reconocerá el 60% de los intereses hasta a la fecha. En caso de desvinculación de la entidad patronal el asociado podrá retirar la totalidad de sus ahorros e intereses causados.

### CAPÍTULO IV AHORRO A TERMINO CDAT

**ARTÍCULO 14°: DEFINICIÓN:** Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término son depósitos que hace voluntariamente el Asociado, a un plazo determinado y con una tasa de interés autorizada por la Junta.



**Parágrafo:** En caso de que el CDAT constituya base de garantía, este no se terminará, hasta tanto no se extinga la obligación adquirida con **FECOSBA**, esta obligación estará soportada en este título valor.

**ARTÍCULO 15°: PERÍODOS Y MONTOS:** La duración de los CDAT será a términos de 90, 180 y 360 días, en ningún caso podrá ser inferior a 90 días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será de un 1 SMLMV, y el monto máximo no podrá exceder de (200) SMMLV. No obstante, la Junta Directiva del Fondo de Empleados tiene la facultad, de acuerdo a criterios de equidad y oportunidad, de aceptar depósitos de ahorro a término que superen el límite de la cuantía máxima. Cuando el monto sea por suma igual o superior a diez millones (\$ 10.000.000) de pesos, el depositante diligenciará un formato de "Declaración de Origen de Fondos".

**ARTÍCULO 16°: INTERESES:** El Fondo de Empleados FECOSBA, reconocerá una tasa de interés de acuerdo a los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, de acuerdo con el comportamiento del mercado y los requerimientos financieros del Fondo de Empleados. Los rendimientos financieros se pagarán al momento del vencimiento del CDAT, mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del titular, o como abono a las acreencias por créditos o servicios que pudiera tener el asociado para con **FECOSBA**, previa autorización escrita.

**ARTÍCULO 17°: EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CDAT.:** Solamente podrá ser constituido por asociados al Fondo de Empleados de **FECOSBA**, una vez se reciba copia de la consignación bancaria a favor de **FECOSBA**, se expedirá al asociado ahorrador un certificado CDAT identificado con un número consecutivo, en el que figure: Logotipo; Razón Social completa de **FECOSBA**; Nit. de **FECOSBA**; Ciudad y Fecha de emisión; Valor en números y letras con centavos; Nombre del titular y su documento de identificación; Fecha de constitución: día, mes y año; Fecha de vencimiento: día, mes, año, Plazo, períodos de treinta días, en cantidad de días, letras y números; Tasa de interés pactado, nominal y efectivo, y forma de pago; Firma del asociado depositante y firmas autorizadas.

**Parágrafo:** Para la emisión de títulos CDAT'S, se requieren dos firmas autorizadas: Una del Gerente y otra del Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18°: REDENCIÓN DEL CDAT.:** La redención puede presentarse por los siguientes motivos:

1. **El vencimiento del CDAT;** Ocurrirá el día en él determinado, si no es día hábil, se traslada al siguiente día hábil. El asociado titular deberá avisar por escrito al Fondo de Empleados con ocho (8) días calendario de anticipación, su voluntad de cancelación o de prórroga del certificado. Si el Fondo de Empleados no recibe comunicación escrita del asociado se prorrogará el título por el valor del capital por un periodo de tiempo igual al inicialmente pactado, se hará el giro de los intereses, pero se ajustará la tasa de interés a aquella que se encuentre vigente en ese momento, para el giro de los intereses el asociado debe enviar comunicación escrita, si en el plazo de 15 días no existe dicho comunicado, se abonarán estos a los Ahorros Voluntarios.



REGLAMENTO  
DE AHORROS FONDO DE  
EMPLEADOS FECOSBA

ACTA No. 382 DE JUNTA  
DIRECTIVA

Para la devolución del depósito, el titular deberá presentar al Fondo de Empleados el original del Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT. Por regla general el CDAT no se cancelará antes de su vencimiento.

2. **Redención anticipada:** Por pérdida de la calidad de asociado cuando se da de la terminación del contrato de trabajo. Una vez se reciba notificación de parte de Gestión Humana de cada una de las empresas asociadas o por quien lo represente o de parte voluntaria del asociado, se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades de ahorro y CDAT e intereses causados a la fecha del retiro a favor del asociado, con los saldos de créditos y de servicios adquiridos por él, si resulta saldo a favor del asociado. el Fondo de Empleados dispondrá del tiempo señalado en el estatuto para el giro de esta suma.
3. **Redención por fallecimiento del Asociado Titular:** En caso de fallecimiento del asociado, se entregará a los beneficiarios la totalidad del CDAT, sin juicio de sucesión, en caso que se presente conflicto entre los reclamantes y/o beneficiarios FECOSBA pondrá a disposición del juzgado que corresponda.

**Parágrafo:** Para cambio de Beneficiarios. El asociado podrá en cualquier momento durante la vigencia del título CDAT, cambiar sus beneficiarios, para ello debe presentar solicitud escrita con firma autógrafa, e indicar claramente los nombres, identificación y porcentaje del beneficio para cada uno de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 19°: RETENCIÓN EN LA FUENTE.:** El Fondo de Empleados aplicará la Retención en la Fuente establecida por la Ley y esta retención se efectuará en el momento de la liquidación del CDAT, solo si los ingresos pagados como intereses son iguales o superiores a la base establecida.

**ARTÍCULO 20°: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE FECOSBA CON SUS AHORRADORES**

- Mantener actualizados los sistemas de información para atender las solicitudes e inquietudes de los asociados acerca de sus depósitos de ahorro CDAT.
- Prever y garantizar la disposición de recursos para atender los requerimientos de los asociados titulares de CDAT., de conformidad y en la medida en que se han programado los vencimientos de los títulos.
- Mantener el fondo de liquidez en los montos señalados por lo organismos competentes.
- Dar a conocer a los asociados las tasas de interés que regularmente aprueba la Junta Directiva para los CDAT.
- Llevar el registro de los asociados titulares de CDAT con los datos respectivos.
- Tener a disposición de los entes de control internos y gubernamentales, el registro contable y las copias físicas de los títulos expedidos, a efectos de verificar el cumplimiento del presente reglamento y de las disposiciones legales pertinentes
- Mantener bajo custodia y seguridad, copia física y electrónica de los CDAT expedidos.
- Cumplir el presente reglamento.

**ARTÍCULO 21°: OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.:** Son obligaciones de los asociados titulares de CDAT.:



- Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.
- Presentar el original del CDAT al momento del pago de los intereses y de la redención del certificado.
- Cumplir el presente reglamento.

## CAPITULO V

### AHORRO A LA VISTA

**ARTÍCULO 22°: DEFINICIÓN:** Es una modalidad de ahorro que le permite hacer depósitos y retiros al afiliado de forma indefinida.

**Parágrafo:** Los depósitos consignados mediante esta modalidad, no constituyen base de apalancamiento para la obtención de crédito y podrán ser garantías o respaldo de sus créditos si así lo desean y lo pactan por escrito

**ARTÍCULO 23°: CARACTERISTICAS:**

- a. No se podrán realizar abonos inferiores a \$ 10.000 y estos abonos no podrán superar el 40% del salario básico del asociado.
- b. Debido a su disponibilidad inmediata, no podrá hacer parte del cupo de crédito.
- c. Se podrán realizar cruces de cuentas con esta modalidad de ahorro cada año.
- d. En caso de retiro, estos ahorros se podrán tomar para cubrir las obligaciones pendientes con FECOSBA.
- e. La tasa de interés la fijará la Junta Directiva, una vez se haya analizado el comportamiento del mercado y los requerimientos financieros del Fondo.

**ARTÍCULO 24° RETIROS:** El monto mínimo de retiro será de \$ 30.000, el plazo mínimo del ahorro a la vista será de 1 mes, y podrá ser retirado cada dos meses, en el caso, en que el asociado solicite retiros de manera reiterada, los descuentos de nómina por esta modalidad de ahorros dejarán de realizarse y el asociado será informado de esta situación.

**ARTÍCULO 25° INTERESES:** la tasa de interés la fijara la Junta directiva, se reconocerá mensualmente sobre el saldo mínimo que se tenga durante el mes, dichos intereses se liquidaran el último día hábil de cada mes.

## CAPITULO VI

### AHORRO NAVIDEÑO

**ARTICULO 26° DEFINICIÓN:** Es una modalidad de ahorro que le permite hacer depósitos, sin posibilidad de retiros hasta su vencimiento.

Los depósitos consignados mediante esta modalidad, no constituyen base de apalancamiento para la obtención de crédito.



**ARTICULO 27° CARACTERÍSTICAS:**

- a. No se podrán realizar abonos inferiores a \$ 30.000 y estos abonos no podrán superar el 45% del salario básico del asociado.
- b. Debido a su destino, no podrá hacer parte del cupo de crédito.
- c. No se podrán realizar cruces de cuentas con esta modalidad de ahorro.
- d. Este ahorro inicia en el mes de febrero y hasta el mes de noviembre, con fecha de entrega en diciembre. En caso de retiro del asociado, estos ahorros se podrán tomar para cubrir las obligaciones pendientes con FECOSBA, estos ahorros se podrán tomar para cubrir las obligaciones pendientes con FECOSBA.
- e. Esta modalidad de ahorros se puede realizar por nómina, por débito automático o consignación bancaria.

**ARTICULO 28° RETIROS:** El monto ahorrado podrá ser retirado únicamente hasta finalizado el plazo y es entregado en el mes de diciembre al asociado.

Si el asociado se retiró de FECOSBA, dicho ahorro será entregado en su liquidación de saldos una vez se realice el respectivo cruce entre sus ahorros y cartera, siempre y cuando tenga saldos a favor.

**ARTICULO 29° INTERESES:** No tiene tasa de interés, la Junta Directiva, determinará un obsequio para ser entregado al asociado, una vez se haya finalizado dicho plazo.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 30° DISPOSICIONES FINALES.:** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, aplicando los principios y normas de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 31°: VIGENCIA.:** El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el 27 de Julio de 2019.

En constancia de su aprobación firman.

**CLARA ISABEL CORTES ALVARADO**  
Presidente FECOSBA

**LEIDY PAOLA MORALES SANABRIA**  
Secretaria